

LEY N.º 1276

Desnaturalización y venta de alcoholes

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—La desnaturalización y venta de alcoholes desnaturalizados correrá por cuenta del Estado, sesenta días después de la promulgación de la presente ley.

Art. 2.º—Sólo podrán ser desnaturalizados los alcoholes de setenta y ocho ó más grados centesimales y los residuos provenientes de las rectificaciones.

Art. 3.º—El Poder Ejecutivo fijará los precios de venta; los que no excederán del costo del artículo, mas los gastos que origine la desnaturalización.

Art. 4.º—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de marzo de mil novecientos diez.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.—José Manuel García, Senador Secretario.—Clemente J. Revilla, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos diez.—A. B. LEGUÍA.—G. Schreiber.